

RESOLUCIÓN N° 565
FECHA: 11/10/2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 157 DEL 30 DE ABRIL DE 2020 EN EL SENTIDO DE LA ADOPCION DE LA MODALIDAD DE TRABAJO EN CASA Y FLEXIBILIDAD LABORAL”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de nuestra Constitución Política, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 2 de la ley 330 de 1996, indica que las Contralorías Departamentales, son organismos de carácter técnico, administrativo, dotados de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, cuya misión es ejercer con efectividad, oportunidad y control y la vigilancia de la gestión fiscal.

Que, como consecuencia de la situación por la que estaba atravesando el país y el mundo, relacionada con la pandemia Coronavirus- Covid-19 el Estado Colombiano a través del decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por un término de 30 días.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución No 1462 del 22 de agosto de 2020, el ministerio de Salud y Protección Social, decidió prorrogar la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus, que causa la COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que a través del decreto 1168 del 25 de agosto 2020 el Gobierno Nacional ordenó impartir instrucciones en virtud de la Emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – COVID -19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el asilamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 autoriza a las entidades del Estado y a los particulares que cumplen funciones públicas para que dispongan que su personal preste sus servicios desde la casa a través de la utilización de medios digitales, flexibilizando así la prestación del servicio de forma presencial, de manera que se evite el contacto entre los servidores

RESOLUCIÓN N° 565

FECHA: 11/10/2022

públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio. (Subrayas fuera del texto)

Que, el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 dispone: (...) *La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno Nacional y Departamental han adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional y departamental, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el Decreto 491 de 2020 dispuso:

“Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.

*“Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, **sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio**”.* (Negritas, cursivas y subrayas fuera del texto)

“Que según cifras del Sistema Único de Información de Trámites -SUIT, a la fecha Colombia cuenta con 68.485 trámites y procesos administrativos que deben adelantar los ciudadanos, empresarios y entidades públicas ante entidades del Estado, de los cuales 1.305 se pueden hacer totalmente en línea, 5.316 parcialmente en línea y 61.864 de forma presencial”.

“Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales”.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN N° 565

FECHA: 11/10/2022

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado y modificado por los decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

Que mediante el Decreto 206 de 26 de febrero de 2021, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

RESOLUCIÓN N° 565
FECHA: 11/10/2022

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del Artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

“Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

“Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida”.

*“Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, **implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público**”.* (Negritas fuera del texto)

“Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”.

Que, siguiendo con los parámetros que el Gobierno Nacional desarrollo a través de normas con miras de contener esta pandemia- Coronavirus-Covid-19, y ante la situación de caso fortuito y fuerza mayor que suscitó dicha situación sanitaria en el país, la Contraloría General del Departamento de Sucre, mediante resolución No 000146 del 17 de marzo de 2020, y en aras de preservar la salud de los funcionarios de la Contraloría y de los ciudadanos, que necesitan del servicio de esta entidad de Control, resolvió suspender los términos dentro de los procesos que se llevan dentro de esta entidad, así mismo mediante resolución No 157 del 30 de abril de 2020, se procedió a levantar parcialmente los términos de algunos procesos de la entidad, así mismo mediante las resoluciones 177 del 01 de junio y 201 del 17 de junio de 2020 se decidió prorrogar la suspensión de términos de algunos procesos misionales de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Que, en esa suspensión de términos quedaron incluidos todos los relacionados con los procesos misionales de auditoría, de participación ciudadana, administrativos, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás situaciones administrativas que requerían cómputo de términos a cargo de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RESOLUCIÓN N° 565
FECHA: 11/10/2022

Que mediante la Resolución No 157 de fecha 30 de abril de 2020, se adoptó la modalidad de trabajo en casa y flexibilidad laboral para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre y se reanudo y/o levantó los términos misional de Auditoría a partir del 4 de mayo de 2020 y se ordenó a los funcionarios el área de control fiscal y auditoría, laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales entre los integrantes del equipo auditor y entre estos y lo sujetos vigilados

Que, el Gobierno Nacional mediante decreto 655 de abril 28 de 2022, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”, dio por terminada la emergencia sanitaria a partir del 30 de junio de 2022”.

Estableciendo dentro de esta misma normatividad lo siguiente; el Distanciamiento individual responsable. En el sentido de que Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Así mismo se establecen las medidas de reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. La ejecución de las actividades económicas, sociales y del Estado, se desarrollarán de acuerdo con los protocolos de bioseguridad, directrices y lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia y el avance en el Plan Nacional de Vacunación, sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 385 de 2020, sus modificaciones y prórrogas, siendo la última la Resolución 666 de 28 de abril de 2022.

En las mismas normatividades se estableció que en ningún municipio del territorio nacional se podrá decretar toque de queda o restricciones horarias de movilidad como medida sanitaria para mitigar la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que en atención a que las medidas que dieron origen la emergencia sanitaria y económica producto del COVID-19 desaparecieron, dando por fin el vencimiento de la misma a partir del 30 de junio de 2022.

Que se hace necesario, reanudar de manera presencial el trabajo de los funcionarios del área de Control Fiscal y Auditoría a la sede de la Contraloría General del Departamento de Sucre, siguiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 655 de abril 28 de 2022.

Que por lo anterior, se hace indispensable dando que la labor misional realizada por dichos funcionarios hace necesario la presencialidad de los mismos en campo en cada una de las auditorías realizadas a nuestros sujetos vigilados

RESOLUCIÓN N° 565

FECHA: 11/10/2022

Que, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas para la mejora del servicio efectivo prestado por esta Contraloría General del Departamento de Sucre

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No 157 del 30 de abril de 2020, relacionado con la adopción la modalidad de trabajo en casa y flexibilidad laboral para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Área de Gestión Administrativa, deberá informar a la ARL lo dispuesto en esta resolución como también los cambios que llegaren a presentarse; así mismo, se establecerán los protocolos para la seguridad de todos los empleados de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GABRIEL JOSÉ DE LA OSSA OLMOS
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyecto: Jhon Ibáñez/jurídica 
Reviso: Diego Lara/Asesor Jurídico CGDS 